

ORDENANZA N° 342-2016-MDI

Independencia; 30 de junio del 2016

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

VISTO: El Memorando N° 451-2016-GGA/MDI de la Gerencia de Gestión Ambiental, Informe N° 118-2016-GPPR/MDI de la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, Informe N° 305-2016-SGIIPV/GM/MDI de la Sub. Gerencia de Imagen Institucional y Participación Vecinal, Informe Legal N° 313-2016-GAL/MDI de la Gerencia de Asesoría Legal y Memorando N° 1646-2016-GM/MDI de la Gerencia Municipal, respecto del proyecto de Ordenanza que regula la Participación Vecinal en el Control y Supervisión de los Servicios Públicos Ambientales (Barrido de Vías, Recolección de RR.SS., y Áreas Verdes) en el Distrito Independencia, y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Perú, en su artículo 194, modificado por la Ley N° 28607 "Ley de Reforma Constitucional" concordante al Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, reconoce a los Gobiernos Locales autonomía Política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, señalando que la estructura orgánica del Gobierno Local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo, fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo; asimismo el numeral 1) del artículo 195°, establece que las Municipalidades, en ejercicio de su autonomía política, económica y administrativa, tienen competencia exclusiva para aprobar su organización interna;

Que, el artículo 31° de la Constitución Política del Perú, establece que es derecho y deber de los vecinos participar en el Gobierno Municipal de su jurisdicción. La ley norma y promueve los mecanismos directos e indirectos de su participación. En concordancia con ello el Numeral 17 del Artículo 2° de la Carta Magna precisa que el derecho a participar se ejerce en forma individual o asociada...;

Que, la Ley N°27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", en su artículo 9°, numeral 3), establece que es atribución del Concejo Municipal aprobar el régimen de organización interior;

Que, el artículo 1° del Título Preliminar de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, determina que los Gobiernos Locales son Entidades Básicas de la Organización Territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos;

Que, en la Ley 27314 Ley General de Residuos Sólidos, en el numeral 9 del artículo 4° señala como lineamientos de política el promover la iniciativa y participación activa de la población, la sociedad civil organizada y el sector privado en el manejo de los residuos sólidos;

Que, el numeral 4 del Artículo 40° de la Ley 27314 Ley General de Residuos Sólidos, señala que la población puede participar en el proceso de aprobación de los planes, programas y proyectos de manejo de residuos sólidos...; asimismo, en el Artículo 123° del Decreto Supremo 057-2004-PCM del Reglamento de la Ley 27314, señala que las Autoridades Municipales, así como las demás autoridades competentes promoverán la implementación de mecanismos de participación ciudadana en la gestión de residuos sólidos; tanto en el acceso de la información, así como en la toma de decisiones en esta materia;

Que, en el Artículo III del Título Preliminar de Derechos y Principios de la Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente, señala que toda persona tiene el derecho a participar responsablemente en los procesos de toma de decisiones, así como en la definición y aplicación de las políticas y medidas relativas al ambiente y sus componentes que se desarrollan en cada uno de los niveles de gobierno. El Estado concerta con la sociedad civil las decisiones y acciones de gestión ambiental;

Que, el Artículo 50° de la Ley N° 28611, precisa que las entidades públicas tienen obligaciones en materia de participación ciudadana, como: Establecer mecanismos de participación ciudadana para cada proceso de involucramiento de las personas naturales y jurídicas en la gestión ambiental;

ORDENANZA N° 342-2016-MDI

Independencia; 30 de junio del 2016

Que, los Fiscalizadores Vecinales, son personas voluntarias y sin fines de lucro, que de manera individual o en representación de su organización, participan en el control, supervisión y vigilancia vecinal de los servicios públicos ambientales (Barrido de Vías, Recolección de RR.SS., y Áreas Verdes) del ámbito municipal del Distrito Independencia, que lo realizan en forma gratuita, con la finalidad de coadyuvar a la eficiencia en la gestión de los servicios públicos Municipales.

Que, es política de la presente gestión municipal, promover la participación de los vecinos en el control y supervisión de los servicios públicos ambientales, con la finalidad de garantizar la efectiva y oportuna prestación de los servicios públicos que presta la Gerencia de Gestión Ambiental, así como generar en los vecinos actitudes y comportamientos que coadyuven al fortalecimiento de los valores en la población de Independencia, tales como la práctica de hábitos saludables y de respeto mutuo, la solidaridad, la urbanidad, las buenas costumbres y la identidad local.

Estando a lo dispuesto y en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 9°, numeral 8) de la ley N°27972, ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, luego del debate correspondiente aprobó por **MAYORÍA** lo siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA PARTICIPACION VECINAL EN EL CONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS PUBLICOS AMBIENTALES EN EL DISTRITO INDEPENDENCIA.

ARTICULO PRIMERO.- CREAR, El sistema de Control y Vigilancia Vecinal Voluntario de los Servicios Públicos Ambientales (recolección de residuos sólidos, barrido de vías, y mantenimiento de áreas verdes) en el Distrito Independencia. La misma que estará conformada por la Gerencia de Gestión Ambiental como órgano de dirección y supervisión, la Sub Gerencia de Limpieza Pública y Sub Gerencia de Áreas Verdes y Saneamiento Ambiental como órganos de operación; y los vecinos fiscalizadores voluntarios de los servicios públicos ambientales.

ARTICULO SEGUNDO.- APROBAR, El reglamento para el Control y Vigilancia Vecinal Voluntario de los Servicios Públicos Ambientales en el Distrito Independencia; la misma que es parte de la presente ordenanza.

ARTICULO TERCERO.- RECONOCER, A los Fiscalizadores Vecinales Voluntarios del Distrito Independencia, que brindarán el apoyo en el Control y Vigilancia de los Servicios Públicos que presta la Gerencia de Gestión Ambiental de la Municipalidad Distrital Independencia. Dichos Vecinos Fiscalizadores Voluntarios, no tienen ninguna relación o vínculo laboral con la municipalidad, ni obtienen renta alguna de parte de la Municipalidad de Independencia.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR, A la Gerencia de Gestión Ambiental la implementación de la presente ordenanza, en coordinación con la Gerencia de Administración y Finanzas y la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización.

ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR, A la Sub Gerencia de Tecnología de la Información y la Comunicación la publicación de la presente norma en el portal institucional de la Municipalidad de Independencia: www.muniindependencia.gob.pe.

ARTÍCULO SEXTO.- FACULTAR al señor Alcalde, para que conforme a ley, pueda dictar las medidas complementarias de la presente ordenanza.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

EVANS R. CIPRIENTE OCANA
ALCALDE

REGLAMENTO PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA VECINAL DE LOS SERVICIOS PUBLICOS AMBIENTALES (Barrido de Vías, Recolección de RR.SS., y Áreas Verdes), EN EL DISTRITO INDEPENDENCIA.

CAPITULO I

Disposiciones generales Objeto, Finalidad, Base Legal y Alcances.

ARTICULO 1°.- OBJETO:

El presente Reglamento tiene por objeto establecer los procedimientos y mecanismos de Participación Vecinal Voluntaria en la supervisión y vigilancia de los servicios públicos ambientales y gestión del ambiente en el Distrito de Independencia.

ARTICULO 2°.- FINALIDAD

Propiciar la participación voluntaria de la población organizada e individual de los pobladores y en la supervisión y vigilancia vecinal de los servicios públicos que presta la Gerencia de Gestión Ambiental de la Municipalidad de Independencia, mediante la vigilancia, la observación y la información oportuna, que permita la mejora continua de la prestación de los servicios públicos ambientales que presta la Gerencia de Gestión Ambiental en el Distrito de Independencia.

ARTÍCULO 3°.- BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú del 30 de Diciembre de 1993.
- Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" del 27 de Mayo del 2003.
- Ley N° 26300 "Ley de Participación y Control Ciudadana".
- Ley N° 28983 "Ley de igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres".
- Ley N° 28611 "Ley General del Ambiente".
- Ley N° 27314 "Ley General de Residuos Sólidos" – su Reglamento D.S. N° 057-2004-PCM y Modificatoria D.L. N° 1065.
- Ley N° 26842 "Ley General de Salud".
- D.S. N° 012-2009-MINAM, Política Nacional del Ambiente.
- Ordenanza N° 525-MML de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

ARTÍCULO 4°.- ALCANCES

El presente reglamento es de cumplimiento y de observación por parte de todos los miembros de la población organizada y/o individual que participan de manera desinteresada y voluntaria en el sistema de control y vigilancia vecinal de los servicios públicos ambientales, y de gestión ambiental en el Distrito Independencia.

CAPITULO II

DE LOS FISCALIZADORES VECINALES VOLUNTARIOS, DEFINICION Y OBJETOS.

ARTÍCULO 5°.- DEFINICION

Los Fiscalizadores Vecinales, son personas voluntarias y sin fines de lucro que de manera individual o en representación de su organización, participan en el control y vigilancia vecinal de los servicios públicos que presta la Gerencia de Gestión Ambiental en el ámbito municipal del Distrito Independencia. Los Fiscalizadores Vecinales voluntarios no tienen relación o vínculo laboral con la municipalidad, ni perciben renta de parte de la Municipalidad de Independencia

Su labor consiste en controlar, vigilar, registrar y comunicar o informar a la Municipalidad de Independencia sobre el desarrollo, calidad, oportunidad de los servicios públicos ambientales que presta la Municipalidad de Independencia,

Independencia; 30 de junio del 2016

con la finalidad de coadyuvar a la mejora y eficiencia en la gestión de los servicios públicos Municipales (Barrido de Vías, Recolección de RR.SS., y Áreas Verdes).

ARTÍCULO 6°.- ACCIONES Y ATRIBUCIONES

Los Fiscalizadores Vecinales Voluntarios tienen los siguientes fines:

6.1.-ACCIONES:

- Supervisar, vigilar, registrar, apoyar desde su domicilio o sector de residencia la efectiva prestación de los servicios públicos ambientales que programa la Municipalidad, y los que corresponden a otros operadores y que inciden en su calidad de vida o seguridad ambiental.
- Informar a la Municipalidad de Independencia sobre la calidad y cumplimiento de los servicios públicos ambientales, con la finalidad de corregir, mejorar o adecuar estos servicios, y garantizar la sostenibilidad de los mismos.
Canalizar ante las oficinas respectivas las sugerencias y quejas de los vecinos del sector.
- Difundir a la población sobre los mecanismos de control, vigilancia y participación vecinal.

6.2.-ATRIBUCIONES:

- Exigir el cumplimiento de la prestación de servicios públicos ambientales programados y que presta la municipalidad a través de la Gerencia de Gestión Ambiental.
- Velar por la protección del ambiente y de los equilibrios ecológicos.
- Sugerir a los servidores municipales la mejor disposición y/o voluntad en la prestación o atención en la responsabilidad encargada por la Municipalidad.
- Observar la presentación y trato de los trabajadores municipales que brindan los servicios públicos ambientales ante la población.
- Informar cualquier situación anormal que se pueda generar en los servicios públicos ambientales que presta la Gerencia de Gestión Ambiental.
- Promover en los vecinos de su sector actitudes y comportamientos que coadyuven al fortalecimiento de los valores en la población de Independencia, tales como la práctica de hábitos saludables y el respeto mutuo, la solidaridad, la urbanidad, las buenas costumbres y la identidad local.
- Apoyar en la difusión de las normas municipales.
- Promover en los vecinos del sector, la cultura de buen pagador, incentivando a estar siempre al día con sus tributos municipales.

ARTICULO 7°.- OBJETIVOS:

Son objetivos del presente reglamento:

- Fomentar e impulsar la participación voluntaria de la población en el control, vigilancia, fiscalización y promoción vecinal de los servicios públicos ambientales que presta la Gerencia de Gestión Ambiental de la Municipalidad Independencia.
- Lograr alcanzar la eficiencia y la eficacia en la prestación de los servicios de limpieza pública (recolección de RR.SS., Barrido de Vías), de Áreas Verdes (mantenimiento de parques y jardines) y otros que presta la Gerencia de Gestión Ambiental de la Municipalidad Independencia.
- Recoger la problemática, opiniones y sugerencias de los vecinos para informar a la autoridad municipal competente y trabajar de manera coordinada para solucionar los principales problemas de su sector en torno a la prestación de los servicios públicos ambientales.

CAPITULO III

DE LA NOMINACION DEL FISCALIZADOR VECINAL VOLUNTARIO.

ORDENANZA N° 342-2016-MDI

Independencia; 30 de junio del 2016

ARTÍCULO 8°.- La nominación se realizara considerando los criterios y prioridades de control y mejoramiento de los servicios públicos ambientales que presta la Gerencia de Gestión Ambiental de la Municipalidad, y en lugares estratégicos del Distrito Independencia.

ARTÍCULO 9°.- La nominación del Fiscalizador Vecinal Voluntario se realizará mediante Resolución o documento similar (carta de nominación) emitida por la Gerencia de Gestión Ambiental de la Municipalidad Distrital Independencia. Dicho documento de nominación tendrá un periodo de vigencia de un (01) año, pudiendo ser renovado año tras año, de ser considerado pertinente por la Gerencia de Gestión Ambiental, previo informe de la Sub Gerencia de Limpieza Pública y la Sub Gerencia de Áreas Verdes y Saneamiento Ambiental según sea el caso.

CAPITULO IV

CONDICIONES PARA LA DESIGNACION O NOMINACIÓN DE LOS FISCALIZADORES VECINALES VOLUNTARIOS.

ARTÍCULO 10°.- La identificación y designación de los puntos de Control y fiscalización vecinal voluntario de los servicios públicos ambientales que presta la Gerencia de Gestión Ambiental, obedecen a los siguientes criterios:

- a) La labor de fiscalizador vecinal es voluntaria y en el marco de la participación vecinal en la gestión municipal.
- b) La vivienda del Fiscalizador Vecinal Voluntario debe estar ubicada en un lugar estratégico, en la cual el propietario garantice permanencia (preferentemente bodegas, tiendas u otros) a fin de que la fiscalización sea efectiva y permanente, especialmente de los servicios de recolección de residuos sólidos, de barrido de vías y de las áreas verdes que presta la Gerencia de Gestión Ambiental de la Municipalidad de Independencia.
- c) Para el caso específico del servicio de recolección de residuos sólidos, los puntos de fiscalización se ubicara en el centro o en la parte más adecuada del Asentamiento Humano, escalera y/o calle sin acceso vehicular; la misma que será evaluado por el personal técnico de la Sub Gerencia de Limpieza Pública de la Gerencia de Gestión Ambiental.

CAPITULO V

DEL CONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN VECINAL VOLUNTARIA.

ARTÍCULO 11°.- El control y vigilancia de los servicios públicos ambientales que presta la Gerencia de Gestión Ambiental de la Municipalidad de Independencia, lo realizaran en el ámbito de su residencia, estableciéndose para ello el siguiente procedimiento:

1. Los puntos de fiscalización para los servicios de limpieza pública, serán lugares de paso y registro obligatorio de los servicios que se ejecutan, en el cual el fiscalizador vecinal voluntario verificara la situación y procederá a firmar el documento respectivo, así como también registrar en su libro el día y la hora de la efectiva prestación del servicio.
2. En caso de las aéreas verdes (Parques y Jardines), se establecerán como lugares de supervisión de preferencia una o más viviendas del entorno inmediato; en las bermas centrales se fijaran puntos estratégicos de vigilancia.
3. Se establecerá un mecanismo de comunicación telefónica con cada uno de los fiscalizadores vecinales a fin de que el reporte de anomalías o deficiencias sea transmitida y solucionada en tiempo real.

ARTICULO 12°.- Sobre el control y la vigilancia de los servicios públicos ambientales que presta la Municipalidad de Independencia a través de la Gerencia de Gestión Ambiental, el Fiscalizador Vecinal Voluntario tiene plena facultad de verificar:

- a) La identidad del personal de la Municipalidad.
- b) La identidad del personal del servicio tercerizado.

ORDENANZA N° 342-2016-MDI

Independencia; 30 de junio del 2016

- c) Características del vehículo de la municipalidad o del servicio tercerizado.
- d) Trato al público.
- e) Oportunidad y calidad del servicio.

ARTICULO 13°.- Es facultad del Fiscalizador Vecinal Voluntario, recomendar la mejora y las condiciones de los servicios públicos prestados por la GGA - MDI, a fin de subsanar oportunamente las anomalías observadas y optimizar los servicios públicos ambientales que se prestan a la comunidad.

ARTICULO 14°.- Los Fiscalizadores Vecinales Voluntarios, informaran sobre las transgresiones de las normas ambientales en su área de influencia, para que la Municipalidad tome acciones al respecto, igualmente sobre la intervención de terceros (SEDAPAL, EDELNOR, CALIDDA u otros) que ocasionan perjuicios en la vías y/o mobiliario público.

ARTICULO 15°.- La Municipalidad dotará a los Fiscalizadores Vecinales Voluntarios de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones;

- a) Un libro o registro de control.
- b) Un sello de identificación.
- c) Una Resolución de Nominación.
- d) Una Credencial que lo identifique.
- e) Un chaleco de identificación.

ARTICULO 16°.- La Gerencia de Gestión Ambiental, es la responsable de implementar y hacer cumplir lo dispuesto en el presente Reglamento, facultándosele para emitir los documentos necesarios para cumplir los objetivos.

ARTÍCULO 17.- Cualquier concepto o condición no considerada en el presente reglamento, será adecuado y/o complementado conforme a ley.

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

EVANS A. BIPOENTES OCANA
ALCALDE

